



## **ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

### **Artículo 2º. - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

### **Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

#### **A) CONSUMO:**

Cuotas:

De 0 m3 a 10 m3.....8,25 €/ trimestre.

De 10 m3 a 40 m3.....0,87 €/m3.

De 41 m3 a 100 m3.....0,93 €/m3.

De 100 m3 en adelante.....1,00 €/ m3.

## B) USO GANADERO:

Mínimo de consumo al cuatrimestre. 15,00 €

Cuotas: 0,83 €/m3.

### **DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSION**

\*La licencia de acometida o enganche a la red general de agua, por vivienda, finca o local, queda establecida en 225,00 €.

\*Por desprecintar un contador la tarifa será de 13,00 €

\*Por conservación de contadores: 4,00 € cuatrimestralmente.

La tarifa anterior deberá ser sometida a la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

### **Artículo 6º.- Bonificaciones**

Conforme lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 39/88, gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación

2. Las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo

### **Artículo 8º.- Obligación de pago y suspensión de suministro**

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará cuatrimestralmente.

8.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral. El pago de dicha tasa se hará por domiciliación bancaria, en la oficina del Ayuntamiento o abono en cuenta, durante el período voluntario. Transcurrido el mismo sin efectuar el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

8.2. Suspensión del suministro.

8.2.1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados en el caso siguiente:

—Por el impago de tres recibos cuatrimestrales consecutivos emitidos dentro de los plazos establecidos al efecto, presumiendo que renuncia a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento dar de baja de oficio a su titular, y el consiguiente corte

**AYUNTAMIENTO DE FARLETE: ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**

del suministro de agua, previa tramitación del expediente con audiencia al interesado.

8.2.2. En el caso previsto en el punto anterior en el que proceda la suspensión del suministro, el Ayuntamiento notificará al abonado el inicio de actuaciones, por correo certificado o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción. Si el abonado presentara reclamación contra la notificación efectuada, el Ayuntamiento no podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la misma, ni tampoco si, impugnada la resolución desestimatoria, se garantiza la deuda.

8.2.3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del abonado de los gastos ocasionados por esta operación, cuyo importe equivaldrá al establecido en la tarifa por licencia de acometida o enganche a la red general de agua. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1.998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**Última modificación Ordenanza nº 9**  
**Publicación BOPZ: 23 de diciembre de 2017**  
**Entrada en vigor: 1 de enero de 2018**